



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 02 de marzo de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XXIV, XXXI, XXXVI Y XXXVIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX, XL, XLI, Y XLII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE; DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS**; al tenor de lo siguiente:

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De forma lamentable, los actos discriminatorios ocurren todos los días de diferente manera y pueden constatarse en las formas, criterios y valoraciones con la que se conducen las personas en sus actividades y relaciones sociales cotidianas, sin importar el espacio en que cual las realice.

La discriminación puede definirse como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403  
[www.congressocdmx.gob.mx](http://www.congressocdmx.gob.mx)



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo<sup>1</sup>

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en todo el territorial nacional persiste la discriminación por diversos motivos, pero principalmente por la apariencia física de las personas, su color de piel y/o su origen étnico, lo que muestra que a pesar del amplio marco legal federal y local que se ha estado construyendo para crear mecanismos para prevenir y erradicar conductas de discriminación en la vida cotidiana, necesitamos reforzar las leyes que regulan estos actos.

Para el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México<sup>2</sup> el fenómeno de la discriminación es complicado de conceptualizar, porque es al mismo tiempo una práctica enraizada en una dinámica social compleja y un principio jurídico —una conducta antisocial— asociada a la defensa y promoción de los derechos humanos y un eje articulador de acciones y políticas públicas. En términos generales, la discriminación es una práctica que diferencia y busca hacer menoscabo de los derechos y colocando en una situación de desventaja, marginación, exclusión y vulnerabilidad a personas y grupos.

No obstante, podemos señalar un conjunto de prácticas o acciones que son llevadas a cabo por la población y que, por su frecuencia, reiteración o aceptación ejemplifican de forma particular aquellas conductas discriminatorias que más aquejan a los individuos o colectivos discriminados. Conforme pasa el tiempo, se presentan dentro de nuestra sociedad, nuevas conductas que deben ser visibilizadas por la importancia y reiteración con la que presentan, además del grado de discriminación y vulneración infringida a quien es víctima de las mismas. En este sentido, la normativa en la materia dentro del ámbito de la Ciudad de México, debe considerar, adecuar y establecer aquellas nuevas conductas que deben ser tomadas en lo particular en cuenta, para su prevención y erradicación.

<sup>1</sup> Artículo 1, párrafo segundo, fracción III, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<sup>2</sup> 599e4551edd55282339351.pdf (cdmx.gob.mx)



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El sector poblacional de las mujeres sigue presentando una alta discriminación, pues de acuerdo con la Encuesta del Copred 2021, se ubicaron en tercer lugar, solo después de las comunidades LGBTTIQ+ y los sectores pobres. La percepción de discriminación en las mujeres aumentó drásticamente, pues pasó de 2.7% en 2013 a 4.3% en 2017 y a 9.4% en la EDIS (Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México) 2021.<sup>3</sup>

De acuerdo con la información de la presidenta del Copred, Mtra. Geraldina González de la Vega Hernández, las mujeres siguen siendo el sector más discriminado tanto en el ámbito familiar como en el laboral, por ejemplo, en 2019 tres cuartas partes de las quejas registradas estuvieron ligadas a cuestiones de género. Sigue existiendo un porcentaje muy alto en discriminación por embarazo 21.59%; seguido de condición de salud, 17.75%; discapacidad, 9.46%; género, 8.87%; forma de actuar, 6.50%; identidad de género, 5.32%; orientación o preferencia sexual, 5.02%; condición jurídica, 4.73%; apariencia física, 4.14%, y edad, 3.25%.

Las principales denuncias que recibe el Copred son de conductas discriminatorias en espacios laborales y contra mujeres embarazadas. También destaca la discriminación contra mujeres indígenas y trans, sin olvidar a las trabajadoras del hogar y a las trabajadoras sexuales, de ahí la necesidad de crear conciencia y una cultura de protección y respeto a estos sectores vulnerables de la población de la Ciudad de México.<sup>4</sup> Las alcaldías con mayor número de denuncias son Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Iztapalapa y Álvaro Obregón.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La discriminación es un fenómeno social que abarca distintas formas de expresión en todos los ámbitos de nuestra sociedad, el Dr. Jesús Rodríguez Zepeda<sup>5</sup>, considera que “la discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida,

<sup>3</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion>.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> [https://www.jesusrzepeda.org/files/ugd/8fc599\\_1a3419d71b594f3b83ef69839c524a62.pdf](https://www.jesusrzepeda.org/files/ugd/8fc599_1a3419d71b594f3b83ef69839c524a62.pdf)

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.

La discriminación es el desprecio contra una persona o grupo de personas que históricamente han sido excluidas y diferenciadas de acuerdo a los estereotipos socialmente aceptados; dejando en vulneración a las personas por ser indígenas, por su diversidad sexual, por su color de piel, por alguna discapacidad, por situación económica, edad, y por embarazo entre otras; reconociendo que está presente en todas las personas: quien la padece, quien la ejerce, quien la ve o quien no quiere mirarla. La discriminación es una conducta que favorece la desigualdad y genera exclusión y división entre las personas.” El mismo autor concluye que discriminar a las poblaciones política y socialmente minoritarias impide el ejercicio de la tolerancia y con ello el desarrollo de una sociedad democrática.<sup>6</sup>

El marco jurídico internacional sustenta que el **principio de no discriminación** está contemplado en la mayoría de los instrumentos universales y regionales de los derechos humanos, tales como:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013).

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017<sup>7</sup>, realizada para conocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones en México por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), obtuvo como resultado que una de cada cinco personas de 18 y más años declaró haber sido discriminada. Señala también que el 20.2%<sup>8</sup> de la población de 18 y más años declaró haber sido discriminada por su tono de piel, forma de

<sup>6</sup> [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/50%20CI002\\_Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/50%20CI002_Ax.pdf)

<sup>7</sup> De julio a septiembre se realizó la ENADIS 2022, los resultados aún no han sido publicados.

<sup>8</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017>.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

hablar, peso o estatura, vestimenta o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

La discriminación se ejerce sobre mujeres y hombres casi de igual manera, pero los actos se agravan cuando el ejecutor es una autoridad, de acuerdo con la ENADIS, el 23% de las personas adultas encuestadas consideró que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún de sus derechos.

El panorama para las personas con discapacidad, destaca la Encuesta del INEGI, mostró que uno de los sectores de la población más vulnerables son las personas con discapacidad y los indígenas, por ejemplo el 86.4% de las personas que padece alguna discapacidad enfrentó problemas de accesibilidad al buscar información para realizar un trámite para ser beneficiario de un servicio o programa gubernamental; y el 21.8% de las personas con diversidad religiosa no se sienten cómodas para expresar libremente sus creencias, cultos o ritos en su comunidad.

Los principales lugares o espacios donde las personas indígenas y las que tienen alguna discapacidad percibieron haber sido discriminadas son los servicios médicos, la calle o el transporte público, pero también en la familia. Las personas de diversidad religiosa, las personas mayores, los adolescentes y jóvenes, y las mujeres declararon principalmente la calle o el transporte público, el trabajo o la escuela y la familia. El 23.3% de los encuestados señaló que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún derecho como recibir apoyo de programas sociales, atención médica o medicamentos.<sup>9</sup>

La situación de discriminación se agudiza en los grupos vulnerables: el 19.3% de personas con discapacidad declaró que lo (a) hacen sentir o miran de forma incómoda; el 40.3% de la población indígena dijo que se le discriminó debido a su origen, y el 41.7% de las personas de la diversidad religiosa, señaló que fue discriminado por sus creencias.

En 2021, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, COPRED y la encuestadora Mitofsky publicaron<sup>10</sup> los resultados de percepción de la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS) que realizó en las 16 alcaldías, encontrando que la principal causa de discriminación es la pobreza y las personas más discriminadas son las de piel morena.

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> La encuesta fue realizada a 300 personas habitantes de cada una de las 16 alcaldías y 400 personas señaladas como población flotante, que habitan fuera de la ciudad pero desempeñan sus actividades dentro de Ciudad de México, para sumar un universo de 5 mil 200 voces. <https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion>.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



A diferencia de la EDIS 2017, cuando las principales causas de discriminación fueron la educación y las preferencias sexuales, ahora la pobreza representó un 16.4%, y tener piel morena 16.2%. La pobreza ya había aparecido como la principal causa de discriminación en la primera edición de la EDIS de 2013; sin embargo, en 2017 había bajado hasta el cuarto lugar con 13.8%.

Las personas encuestadas consideran que el grupo más discriminado son quienes tienen la piel morena, seguido de las personas indígenas. En tercer lugar, se ubicaron las mujeres, grupo sobre el cual aumentó drásticamente la percepción de discriminación, pues pasó de 2.7% en 2013 a 4.3% en 2017 y ahora 9.4% en la EDIS 2021. El cuarto y quinto lugar de sectores discriminados corresponden a las personas de la población LGBTTIQ+ y a aquellas en condición de pobreza, respectivamente.

Del mismo modo, la percepción de discriminación hacia las personas de piel morena muestra un aumento desde la EDIS 2013, cuando la percepción en torno a la discriminación hacia este grupo era del 10.7%. Para junio de 2017, aumentó a 12% y en la EDIS 2021 alcanza el 18.7 por ciento.

En la capital del país, según revela la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS) 2021, una de cada cuatro personas a quien se entrevistó se ha sentido discriminada al menos una vez. Ese resultado de 25%, es tres puntos abajo que lo que arrojó la encuesta de 2017.

En la citada encuesta se destaca también la inclusión de la discriminación hacia los enfermos de la Covid-19, pues la exclusión entre vecinos, la marginación del trabajo e incluso la hostilización, se manifestaron en plena crisis pandémica.

La Ciudad de México se enfrenta a la persistencia de viejas conductas discriminatorias y al reto de construir nuevas normas sociales donde la tónica de las relaciones sociales sea el respeto a la diversidad. Visibilizar lo que antes no se quería ver ha permitido que grupos de población que eran fuertemente discriminados, exijan el reconocimiento y respeto de sus derechos y con esto modificar leyes y comportamientos sociales.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/e45/51e/599e4551edd55282339351.pdf>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo, dentro del mismo ordenamiento en su párrafo último indica que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDO.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, y ratificada por el Estado Mexicano<sup>12</sup>, señala en su artículo 1 que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Además, en su artículo 2 señala que, Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Finalmente, en su artículo 7 instruye que, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

<sup>12</sup> México firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, pero es hasta 1992 cuando la protección y defensa de los derechos humanos es elevada a rango constitucional.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



**TERCERO.** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 2 refiere que, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Igualmente, en su artículo 4 establece que, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

En este tenor, en su artículo 9 y con base en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas del 20 de marzo de 2014, 22 de noviembre de 2021 y 17 de mayo de 2022, se reformaron y adicionaron diversas fracciones en la cuales se consideran -entre otras- como discriminación:

- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental
- Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible
- Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental
- Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas
- Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos

**CUARTO.** La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 De los principios rectores, numeral 2 inciso a), menciona que, la Ciudad de México asume -entre otros- como principios: el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.

Por otro lado, en su artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, apartado C Igualdad y no discriminación, numeral 2 señala que, se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

**QUINTO.** La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, es el ordenamiento jurídico del ámbito local en regular lo concerniente al principio de no discriminación.

En su artículo 3 fracción I, indica que tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar, prohibir o sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación.

Así mismo, en su artículo 6 menciona que, se consideran como conductas discriminatorias aquellas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexa racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

para dichos efectos. Bajo este tenor indica que, entre éstas se consideran como conductas discriminatorias las enlistadas en sus 39 fracciones.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX, XXIV, XXXI, XXXVI y XXXVIII; y se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, y XLII recorriendo la subsecuente; del Artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en materia de conductas discriminatorias.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. Both columns contain identical text regarding Article 6 and discriminatory conduct.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

I a la XVIII...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;

XX a la XXIII ter...

XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;

XXV a la XXX...

XXXI. Negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;

XXXII a la XXXV...

XXXVI. Criminalizar a las personas por su apariencia física, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio

XXXVII...

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

I a la XVIII...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento, **la salud y el desarrollo integral**; especialmente de las niñas y los niños;

XX a la XXIII ter...

XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona; **así como su acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos**;

XXV a la XXX...

XXXI. **Criminalizar o estigmatizar, así como** negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;

XXXII a la XXXV...

XXXVI. Criminalizar **o estigmatizar** a las personas por su apariencia física, **estado de salud física o mental**, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio;

XXXVII...

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de



personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

(Sin correlativo)

**XXXIX.** En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por

personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley;

**XXXIX.** Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;

**XL.** Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

**XLI.** Estigmatizar, así como negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas con adicciones; personas con VIH/SIDA; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

**XLII.** Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y

**XLIII.** En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	<p>el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
--	--

II LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XIX, XXIV, XXXI, XXXVI y XXXVIII; y se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, y XLII recorriendo la subsecuente; del Artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en materia de conductas discriminatorias, para quedar como sigue:

DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman las fracciones XIX, XXIV, XXXI, XXXVI y XXXVIII; y se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, y XLII recorriendo la subsecuente; del Artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

I a la XVIII...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento, la salud y el desarrollo integral; especialmente de las niñas y los niños;



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

XX a la XXIII ter...

XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona; así como su acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXV a la XXX...

## II LEGISLATURA

XXXI. Criminalizar o estigmatizar, así como negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;

XXXII a la XXXV...

XXXVI. Criminalizar o estigmatizar a las personas por su apariencia física, estado de salud física o mental, preferencia u orientación sexual, edad, empleo u oficio, condición social, religión o domicilio;

XXXVII...

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley;

XXXIX. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible

XL. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

XLI. Estigmatizar, así como negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas con adicciones; personas con VIH/SIDA; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial, con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental;

XLII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

II LEGISLATURA

XLIII. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

## II LEGISLATURA

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 02 días de marzo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**